

**AUTO N. 10571**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 3 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizó la visita de fecha 28 de enero de 2010 a la Sociedad **NOVALFARM SAS** identificada con Nit 800.106.051-4, con el fin de desarrollar la actividad de control y vigilancia en los temas de vertimientos y residuos., en cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, según la cual emitió el **Concepto Técnico No. 07120 del 28 de abril de 2010.**

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizó la visita de fecha 11 de octubre de 2013 a la Sociedad **NOVALFARM SAS** identificada con Nit 800.106.051-4, con el fin de Realizar la evaluación ambiental de la empresa, ubicada en los predios identificados con las nomenclaturas urbanas Calle 1ª No. 69 F 08 y Carrera 69F BIS No.1 - 04, de la Localidad de Kennedy, en atención a los radicados No. **2013ER135233 de 09 de octubre de 2013 y 2013ER109423 de 26 de agosto de 2013**, según la cual se emitió el **Concepto Técnico No. 08830 del 27 de noviembre de 2013**

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizó la visita de fecha 28 de enero de 2010 a la Sociedad **NOVALFARM SAS** identificada con Nit 800.106.051-4, con el fin de desarrollar la actividad de control y vigilancia en los temas de vertimientos y residuos., en

cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, según la cual emitió el **Concepto Técnico No. 07120 del 28 de abril de 2010**, del cual se señalan los siguientes apartes:

#### 5.1.4 ANÁLISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

El usuario genera descargas de aguas residuales de interés para la Entidad, sin embargo no cuenta con el correspondiente permiso de vertimientos. Cabe aclarar que realizó su solicitud mediante el radicado 2005ER27609 y en el transcurso del trámite se han efectuado actuaciones técnicas y administrativas relacionadas en la tabla del capítulo 2 del presente concepto.

No da cumplimiento al requerimiento 2008EE38787 por cuanto no remitió la documentación solicitada y la caracterización del vertimiento no se considera representativa.

El usuario incumple con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, según lo reportado en el control de efluentes realizado para los parámetros de cobre total y compuestos fenólicos para el momento el realizado el monitoreo.

#### 5.2 RESIDUOS

##### 5.2.1 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

No remite documentación referente al tema.

##### 5.2.2 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Plan de gestión RESPEL (Numeral B, Artículo 10, Decreto 4741/05)	Tiene plan de gestión RESPEL	No
	¿Requiere complemento?	Si
	Capacitaciones	Si
Cumple la Resolución MAVDT 1362/07 – Registro de Generadores	Inició el trámite de registro como generador ante la Secretaría Distrital de Ambiente	Si
	Cerró el proceso de registro como generador ante la Secretaría Distrital de Ambiente	No

Obligaciones del Generador de Residuos	Cumplimiento	Observaciones
a) Garantiza gestión y manejo integral.	---	---
b) Cuenta con Plan de gestión documentando: origen, cantidad, peligrosidad y manejo, prevención y reducción en la fuente.	Incumple	No presenta el documento. Cuenta con un Procedimiento Operativo Estándar (POE) para el 'Manejo de derrames y disposición de residuos', que no es homologable con esta obligación normativa.
c) La peligrosidad de los desechos está identificada y caracterizada.	Cumple	El usuario ha identificado sus residuos peligrosos, los cuales están relacionados en la tabla del numeral 4.3 y lleva registros de su generación para cuantificarlos.
d) Se encuentran correctamente empacados, embalados y etiquetados.	Cumple	El envasado de los residuos peligrosos es adecuado según las características de peligrosidad y además cuenta con rotulación en texto con sus propiedades, sin embargo no presentan el etiquetado con los pictogramas de seguridad de las sustancias.
e) Cumple con Decreto 1609 de 2002 (condiciones de transporte, presentación de hojas de seguridad).	Incumple	El transporte de residuos se encuentra contratado con terceros, pero no se realiza una verificación del cumplimiento de las condiciones de transporte, como se mencionó no se encuentra etiquetado con los pictogramas de seguridad internacionales. Cuenta con hojas de seguridad de las sustancias.
f) Se encuentra registrado conforme Res 1362 de 2007.	Incumple	El usuario realizó la solicitud de registro con el 2008ER57519 y la SDA remitió usuario y clave con 2009EE439. No se realizó el cierre del registro.
g) El personal está capacitado para el manejo de residuos y cuenta con los equipos adecuados.	Cumple	Realiza capacitaciones y presenta los registros de asistencia, en temas relacionados con producción más limpia, BPM, POE, manejo de equipos y elementos de protección personal, involucrando el manejo de respel.
h) Se encontró Plan de Contingencia con protocolos claros para accidentes, eventualidades o derrames.	Incumple	No presenta el documento. Cuenta con un Procedimiento Operativo Estándar (POE) para el 'Manejo de derrames y disposición de residuos', que no es homologable con esta obligación normativa.
i) Se encontraron certificaciones de los últimos 5 años de almacenamiento, aprovechamiento y disposición o tratamiento final.	Cumple	Presenta el archivo de los correspondientes certificados desde el año 2002.
j) Planificación de medidas preventivas en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.	Incumple	No se tienen previstas dichas medidas.
k) Se presentaron las licencias o permisos del receptor para almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, disposición o tratamiento final.	Cumple	Sintha Química Ltda. empresa contratada para la gestión externa de los respel, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la CAR.

(...)

#### 5.2.4 ANÁLISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE RESIDUOS

El usuario da un adecuado manejo a sus residuos peligrosos, por cuanto se encuentran identificados, el almacenamiento se realiza con las debidas condiciones de seguridad y la gestión externa la realiza una empresa con licencia ambiental otorgada por una autoridad competente.

Sin embargo incumple con los literales b, e, f, h y j de las obligaciones de generadores de residuos peligrosos establecida en el Decreto 4741 de 2005, por lo tanto se requerirá su cumplimiento en el capítulo 'Recomendaciones'.

6 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>El usuario genera descargas de aguas residuales de interés para la Entidad, sin embargo no cuenta con el correspondiente permiso de vertimientos.</p> <p>No da cumplimiento al requerimiento 2008EE38787 por cuanto no remitió la documentación solicitada y la caracterización del vertimiento no se considera representativa.</p> <p>El usuario incumple con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, según lo reportado en el control de efluentes realizado para los parámetros de cobre total y compuestos fenólicos para el momento en el realizado el monitoreo.</p> <p>Con argumento en el incumplimiento de las disposiciones normativas en el tema de vertimientos descritas tanto en el Concepto técnico 11751 del 30/10/2007 y el presente, se debe negar el permiso de vertimientos solicitado mediante el radicado 2005ER27609 del 05/08/2005.</p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>El usuario da un adecuado manejo a sus residuos peligrosos, por cuanto se encuentran identificados, el almacenamiento se realiza con las debidas condiciones de seguridad y la gestión externa la realiza una empresa con licencia ambiental otorgada por una autoridad competente.</p> <p>Sin embargo incumple con los literales b, e, f, h y j de las obligaciones de generadores de residuos peligrosos establecida en el Decreto 4741 de 2005, por lo tanto se requerirá su cumplimiento en el capítulo 'Recomendaciones'.</p>	

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizó la visita de fecha 11 de octubre de 2013 a la Sociedad **NOVALFARM SAS** identificada con Nit 800.106.051-4, con el fin de Realizar la evaluación ambiental de la empresa, ubicada en los predios identificados con las nomenclaturas urbanas Calle 1ª No. 69 F 08 y Carrera 69F BIS No.1 - 04, de la Localidad de Kennedy, en atención a los radicados No. 2013ER135233 de 09/10/13 y 2013ER109423 de 26/08/13, según la cual se emitió el **Concepto Técnico No. 08830 del 27 de noviembre de 2013**, del cual se señalan los siguientes apartes:

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO CUMPLE
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de lavado de utensilios y áreas de producción, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, sin embargo no todos los Vertimientos No Domésticos llegan a este sistema, cuenta con tres cajas de inspección externa y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público, como se muestra en el numeral 4.1.1. del presente Concepto Técnico.</p> <p>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del Expediente DM-05-06-820, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, ni Registro de vertimientos, para ninguna de las descargas de Vertimientos No Domésticos en los dos predios donde desarrolla su actividad económica.</p> <p>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con el radicado 2005ER16867 de 16/05/05 fue evaluada y se han tenido diferentes conceptos técnicos que DAN VIABILIDAD O NO para otorgar el Permiso de Vertimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El CTE 944 de 2003 recomendó otorgar Permiso de Vertimientos, pero nunca salió acto administrativo acogiendo dicho Concepto Técnico y otorgando el permiso. Solicitado con el radicado 32342 del 27/05/02/ para el predio de la CL 1 70 BIS 08</li> <li>Con el radicado 2005ER27609 realiza otra solicitud de Permiso de Vertimientos, que genera el auto de inicio 2642 de 2005.</li> <li>Cuenta con Auto 2804 de inicio de proceso sancionatorio por no contar con Permiso de Vertimientos, 2005 La Resolución 0273 de 2007 exonera al usuario NOVALFARM S.A. del cargo formulado por la Resolución 2804 de 2005</li> <li>Cuenta con resolución 2548 de 2005 que impone medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos La Resolución 0273 de 2007 también Levanta en forma definitiva la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta por la Resolución 2548 de 2005</li> <li>El CTE 9641 de 11/11/2005 concluye que es viable otorgar Permiso de Vertimientos. Este mismo CTE 9641 ratifica lo expuesto en el CTE 9641 de 2005, en cuanto a otorgar Permiso de Vertimientos.</li> <li>El CTE 11751 de 2007, concluye que de acuerdo con los resultados de la caracterización presentada por la EAAB en desarrollo del convenio inter administrativo N° 11, no es viable otorgar Permiso de Vertimientos por cuanto incumple en los parámetros de DQO, Aceites y Grasas, solicita no tener en cuenta los Conceptos Técnicos 9641/05 y 3876/06.</li> <li>El CTE 7120 de 2010 concluye que el usuario no cuenta con Permiso de Vertimientos, que la caracterización no es representativa y que incumple en los parámetros de Cobre Total y Compuestos Fenólicos, solicita ratificar lo expuesto en el CTE 11751 de 2007.</li> </ul>	

El usuario no cuenta con ninguna caracterización fisicoquímica reciente, realizada por laboratorios certificados, que demuestre cumplimiento de normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

La EAAB remitió caracterización fisicoquímica ante la SDA con el radicado 2009ER49458 de 02/10/2009, en el que incumple en los parámetros cobre total y compuestos fenólicos.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	NO CUMPLE

**JUSTIFICACIÓN**

El usuario no garantiza la gestión y manejo integral de los Residuos Peligrosos, por cuanto no da cumplimiento a los literales a, b, d, e, f, g, h y j del Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 como se describe en el numeral 4.2.3. del presente Concepto Técnico.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	NO APLICA

**JUSTIFICACIÓN**

No se evidencio la generación de Aceites Usados, sin embargo se debe recordar al usuario que en caso de generarlos debe dar cumplimiento a la Resolución 1188 de 2003.

### III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

#### **Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones.**

Que, el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la cual en el artículo 1°, establece:

*“(…) **ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).*

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

A su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*“(…) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica *“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”*

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup> consagra en su artículo 3° que;

---

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

*“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”*

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

##### **Del caso concreto**

Que, así las cosas, en el caso sub examine el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental se deriva de los hechos y circunstancias analizados y consignados en los **Conceptos Técnicos No. 07120 del 28 de abril de 2010 y 08830 del 27 de noviembre de 2013**, en el cual se señalan conductas presuntamente constitutivas de infracción ambiental; razón por la cual procede la Secretaría Distrital de Ambiente a realizar la individualización de la normatividad ambiental presuntamente infringida, así:

##### **EN MATERIA DE VERTIMIENTOS**

- ✓ **Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital".**

(...)

**Artículo 5º. Registro de Vertimientos.** *Todo Usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA. Parágrafo: Cuando un Usuario genere más de un vertimiento deberá registrar la totalidad de los mismos.*

(...)

**Artículo 8º. Obligaciones de los Usuarios Registrados** Todos los Usuarios objeto de registro de vertimientos deberán cumplir con los valores de referencia establecidos para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público e informar a la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA de cualquier cambio de las actividades que generan vertimientos.

**Parágrafo:** La Secretaria Distrital de Ambiente – SDA se reserva el derecho a solicitar caracterización de aguas residuales a cualquier Usuario objeto de registro con el fin de verificar las condiciones de calidad de sus vertimientos y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma; en caso que se excedan las concentraciones máximas

establecidas por la autoridad ambiental el Usuario deberá realizar la autodeclaración de sus vertimientos.

(...)

#### **GENERALIDADES DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**

**Artículo 9º.** *Permiso de vertimiento. Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario*

(...)"

**Artículo 14º.** *Vertimientos permitidos. Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:*

- a) Aguas residuales domésticas.
- b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.
- c) Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

#### **Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado**

Los valores de referencia para las sustancias de interés sanitario no citadas en la presente tabla serán tomados de conformidad con los parámetros y valores establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o el que lo modifique o sustituya.

#### **Tabla A**



(...)

**Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.**

**Tabla A**

Parámetro	Unidades	Valor
Aluminio Total	mg/L	10
Arsénico Total	mg/L	0,1
Bario Total	mg/L	5
Boro Total	mg/L	5
Cadmio Total	mg/L	0,02
Cianuro	mg/L	1
Cinc Total	mg/L	2
Cobre Total	mg/L	0,25
Compuestos Fenólicos	mg/L	0,2
Cromo Hexavalente	mg/L	0,5
Cromo Total	mg/L	1
Hidrocarburos Totales	mg/L	20
Hierro Total	mg/L	10
Litio Total	mg/L	10
Manganeso Total	mg/L	1
Mercurio Total	mg/L	0,02
Molibdeno Total	mg/L	10
Níquel Total	mg/L	0,5
Plata Total	mg/L	0,5
Plomo Total	mg/L	0,1
Selenio Total	mg/L	0,1
Sulfuros Totales	mg/L	5

*Los valores de referencia para las sustancias de interés sanitario no citadas en la presente tabla serán tomados de conformidad con los parámetros y valores establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o el que lo modifique o sustituya.*

(...)

**EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS:**

En esta materia, de residuos peligrosos según el numeral 5.2.2 del Concepto Técnico No. 07120 del 28 de abril de 2010 y el numeral 4.2.3 del Concepto Técnico No. 08830 del 27 de noviembre de 2013, se determinó el presunto incumplimiento de las siguientes obligaciones del generador de residuos, con base en el entonces artículo 10° del Decreto 4741 de 2005 hoy en día artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## SECRETARÍA DE AMBIENTE

Obligaciones del Generador de Residuos	Cumplimiento	Observaciones
a) Garantiza gestión y manejo integral.	---	---
b) Cuenta con Plan de gestión documentando: origen, cantidad, peligrosidad y manejo, prevención y reducción en la fuente.	Incumple	No presenta el documento. Cuenta con un Procedimiento Operativo Estándar (POE) para el 'Manejo de derrames y disposición de residuos', que no es homologable con esta obligación normativa.
c) La peligrosidad de los desechos está identificada y caracterizada.	Cumple	El usuario ha identificado sus residuos peligrosos, los cuales están relacionados en la tabla del numeral 4.3 y lleva registros de su generación para cuantificarlos.
d) Se encuentran correctamente empacados, embalados y etiquetados.	Cumple	El envasado de los residuos peligrosos es adecuado según las características de peligrosidad y además cuenta con rotulación en texto con sus propiedades, sin embargo no presentan el etiquetado con los pictogramas de seguridad de las sustancias.
e) Cumple con Decreto 1609 de 2002 (condiciones de transporte, presentación de hojas de seguridad).	Incumple	El transporte de residuos se encuentra contratado con terceros, pero no se realiza una verificación del cumplimiento de las condiciones de transporte, como se mencionó no se encuentra etiquetado con los pictogramas de seguridad internacionales. Cuenta con hojas de seguridad de las sustancias.
f) Se encuentra registrado conforme Res 1362 de 2007.	Incumple	El usuario realizó la solicitud de registro con el 2008ER57519 y la SDA remitió usuario y clave con 2009EE439. No se realizó el cierre del registro.
g) El personal está capacitado para el manejo de residuos y cuenta con los equipos adecuados.	Cumple	Realiza capacitaciones y presenta los registros de asistencia, en temas relacionados con producción más limpia, BPM, POE, manejo de equipos y elementos de protección personal, involucrando el manejo de respel.
h) Se encontró Plan de Contingencia con protocolos claros para accidentes, eventualidades o derrames.	Incumple	No presenta el documento. Cuenta con un Procedimiento Operativo Estándar (POE) para el 'Manejo de derrames y disposición de residuos', que no es homologable con esta obligación normativa.
i) Se encontraron certificaciones de los últimos 5 años de almacenamiento, aprovechamiento y disposición o tratamiento final.	Cumple	Presenta el archivo de los correspondientes certificados desde el año 2002.
j) Planificación de medidas preventivas en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.	Incumple	No se tienen previstas dichas medidas.
k) Se presentaron las licencias o permisos del receptor para almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, disposición o tratamiento final.	Cumple	Sintha Química Ltda. empresa contratada para la gestión externa de los respel, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la CAR.

#### 4.2.3. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS	OBSERVACIÓN	CUMPLE
a) Garantiza gestión y manejo integral.	No garantiza la gestión integral de los Residuos Peligrosos de la manera que se describe a continuación.	No.
b) Cuenta con Plan de gestión documentando: origen, cantidad, peligrosidad y manejo, prevención y reducción en la fuente.	El usuario no cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.	No.
c) La peligrosidad de los desechos está identificada y caracterizada.	Identifica la peligrosidad de los Residuos Peligrosos por conocimiento técnico de las sustancias.	Si
d) Se encuentran correctamente empacados, embalados y etiquetados.	Los envases de los Residuos Peligrosos son adecuados, sin embargo no están debidamente identificados para su entrega al gestor externo.	No.
e) Cumple con Decreto 1609 de 2002 (condiciones de transporte, presentación de hojas de seguridad).	No realiza verificación de cumplimiento del Decreto 1609 de 2002 al transportista, no cuenta con tarjetas de emergencia de los Residuos Peligrosos.	No.
f) Se encuentra registrado conforme Res 1362 de 2007.	Está inscrito en el RUA manufacturero Han cerrado los reportes para el año 2009 y 2010, no ha cerrado los años 2011 y 2012.	No.
g) El personal está capacitado para el manejo de residuos y cuenta con los equipos adecuados.	Cuenta con un programa de capacitación a empleados pero no aborda temas específicos de manejo de Residuos Peligrosos.	No.
h) Se encontró Plan de Contingencia con protocolos claros para accidentes, eventualidades o derrames.	No cuenta con Plan de Contingencia en caso de derrames o eventualidades con Residuos Peligrosos.	No.
i) Se encontraron certificaciones de los últimos 5 años del	Se evidenciaron certificaciones de disposición final desde el año 2010.	Si

OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS	OBSERVACIÓN	CUMPLE
almacenamiento, aprovechamiento y disposición o tratamiento final.		
j) Planificación de medidas preventivas en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.	No cuenta con Planificación de medidas preventivas en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.	No.
k) Se presentaron las licencias o permisos del receptor para almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, disposición o tratamiento final.	Si. Presentó la licencia de SYNTHIA QUIMICA como proveedor del servicio de disposición final de Residuos Peligrosos.	Si

En conclusión, **según la actual norma, los Literales a, b, d, e, f, g, h y j, del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015**), se declararon incumplidos dentro de la visita de la Secretaría Distrital de Ambiente, a saber:

“(…)

a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*

b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;(…)*

d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente:*

e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título*

g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*

h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.*

j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*

(…)

Que, en virtud de lo expuesto en el presente acto administrativo, se evidencia un presunto incumplimiento de normas de carácter ambiental en materia de en materia de en materia de vertimientos y residuos peligrosos, por parte de la Sociedad **NOVALFARM SAS** identificada con Nit. 800.106.051-4, ubicada para el momento de los hechos en la Calle 1 No. 69 F-08, de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, vulnerando presuntamente conductas como las previstas en los artículos 8º, 9º y 14 de la Resolución 3957 de 2009 y literales a, b, d, e, f, g, h y j, del

artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, según el cual se compiló el artículo 10 de Decreto 4741 de 2005

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la sociedad comercial denominada **NOVALFARM SAS** identificada con Nit. 800.106.051-4, ubicada en la Calle 1 No. 69 F-08, de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en los **Conceptos Técnicos No. 07120 del 28 de abril de 2010 y 08830 del 27 de noviembre de 2013.**

## V. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 3 de mayo de 2023, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de la cual, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental, en contra de la sociedad **NOVALFARM SAS** identificada con Nit. 800.106.051-4, ubicada en la Calle 1 No. 69 F-08, de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **Notificar** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **NOVALFARM SAS** identificada con Nit. 800.106.051-4, en las siguientes direcciones: Calle 24 A No. 59 – 42 torre 3 oficina 504 y en la Calle 1 No. 69 F-08, de la Localidad de Kennedy de esta

ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** - Al momento de la notificación del presente acto administrativo, se hará entrega de una copia simple de los **Conceptos Técnicos No. 07120 del 28 de abril de 2010 y 08830 del 27 de noviembre de 2013**, motivo del inicio de la presente investigación.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El expediente **SDA-08-2019-2593**, estará a disposición, de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **Comunicar** esta decisión al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.


**ARTÍCULO SEXTO.** - **Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

*Expediente: SDA-08-2019-2593*

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de diciembre del año 2023**



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

SANDRA PAOLA JAIMES CHONA

CPS: CONTRATO 20230964 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN:

11/10/2023

SANDRA PAOLA JAIMES CHONA

CPS: CONTRATO 20230964 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN:

05/10/2023

Página 14 de 15

**Revisó:**

HECTOR ABEL CASTELLANOS PEREZ

CPS:

CONTRATO 20230783  
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

17/10/2023

**Aprobó:**

**Firmó:**

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

27/12/2023